

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00263-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ZUNILDA PATRICIA GONZALEZ CHARRIS C.C. 22.651.934
DEMANDADA	LUIS ALBERTO MONTERO ARRIETA C.C. 8.569.107

Informe Secretarial: Señora Jueza, escrito de la parte actora en el que aporta acuerdo extraproceso por cuanto desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 26 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Noviembre veintiséis (26) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que la actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, por acuerdo extraproceso celebrado con la parte demandada.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*” y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., en ese sentido, se otorgará licencia judicial a la demandante para que en calidad de representante legal de las menores Rachelle Saray y María José Montero González desista del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada mediante apoderada judicial por la señora Zunilda Patricia González Charris, en representación de las menores Rachelle Saray y María José Montero González, contra el señor Luis Alberto Montero Arrieta, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora Zunilda Patricia González Charris para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de las menores Rachelle Saray y María José Montero González.



Tercero: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor Luis Alberto Montero Arrieta C.C. 8.569.107, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ